



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

USHUAIA, 19 DIC. 2008

VISTO Y CONSIDERANDO

Que tras las reuniones mantenidas con los Directores de las distintas Areas administrativas y legislativas, se estima conveniente formalizar un sistema de concursos para cubrir cargos jerárquicos vacantes dentro del organigrama del Poder Legislativo.

En tal sentido y de acuerdo al régimen de ingresos previsto en el inciso 12 del art. 34 del Reglamento Interno de la Cámara, se estima conveniente que el ingreso de nuevo personal se produzca por la categoría inicial previo concurso de selección, y desde allí comenzar la carrera administrativa.

Que para acceder a los cargos por ascenso tomando como base la competencia, aptitudes acreditadas y la antigüedad en el empleo corresponde entonces establecer la modalidad del concurso cerrado de oposición y antecedentes, cuyo alcance está limitado al personal de planta permanente del Poder Legislativo, para las restantes categorías.

Que se considera conveniente asignar mayor incidencia a la prueba de oposición, pero sin menospreciar los antecedentes laborales y la antigüedad que los postulantes acumulen en planta permanente en éste Poder Legislativo, propendiendo a un equilibrio que garantice igualdad de oportunidades para acceder al cargo concursado.

Que se encuentra vigente a la fecha la Resolución de Presidencia N° 013/08, la que por su imprecisión respecto de la forma de evaluación y selección, resulta de difícil cumplimiento y jerarquiza la discrecionalidad del funcionario frente a criterios objetivos de evaluación, por lo que resulta conveniente su derogación.

Que el sistema de selección podrá ser objeto de nuevas modificaciones si su futura implementación práctica así lo aconsejara.

Que, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente, de conformidad con lo establecido por el art. 34 del Reglamento Interno de la Cámara.

POR ELLO:

**EL VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA,
DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Reglamento de Concurso Interno para el personal del Poder Legislativo, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Derógase la Resolución de Presidencia N° 013/08 a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 416 / 08

Dr. MANUEL BARNEVALT
Legislador
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

ANEXO I

(RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 416 / 08

REGLAMENTO DE CONCURSO INTERNO

1.- Para cubrir cargos en el agrupamiento PAyT, desde la categoría 19 hasta la categoría 24, se llamará a concurso cerrado de oposición y antecedentes, cuyo alcance está limitado al personal de planta permanente del Poder Legislativo. Sólo en casos excepcionales se podrá, previa resolución debidamente fundada, omitir este procedimiento.

2.- La oposición consistirá en una evaluación escrita y otra oral. Los aspirantes serán evaluados por una Comisión Examinadora designada al efecto por la Presidencia de la Legislatura e integrada por a) El Director perteneciente al área concursada, b) Dos Directores de áreas distintas a las anteriores elegidos por el Presidente de la Legislatura, siendo uno de ellos el Contador General, el Auditor General o el Asesor Letrado, indistintamente.

En caso que la Dirección consignada en el punto a) no se encontrare cubierta, la Presidencia designará un director de otra área afin a la vacante.

3.- Los exámenes se calificarán con una puntuación de 0 a 5 puntos cada uno. Se exigirá un mínimo de dos (2) puntos para aprobar, tanto en el escrito como en el oral. La calificación la llevará a cabo la Comisión Examinadora.

La suma de las calificaciones obtenidas en ambos exámenes, será la nota final correspondiente a la oposición.

Es requisito indispensable la aprobación del examen de oposición para poder acceder a integrar el orden de mérito.

4.- Los antecedentes se calificarán de 0 a 8 puntos, según los siguientes rubros: por estudio, hasta 3 puntos; antigüedad laboral, hasta 3 puntos; otros, hasta 2 puntos.

Sólo se computarán aquellos antecedentes cumplidos y acreditados a la fecha de cierre del

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

llamado a inscripción del respectivo concurso.

En el rubro antigüedad laboral sólo son computables los años de servicio prestados a contar desde la designación en planta permanente de la Legislatura Provincial.

La calificación la llevará a cabo la Comisión Examinadora, pudiendo requerir los informes que estime pertinentes, y la compondrá según las siguientes pautas:

4.1.- Antecedentes por estudios.

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Título universitario | 2 puntos |
| b) Título terciario | 1,5 puntos |
| c) Título secundario | 1 punto |
| d) Cursos específicos | 1 punto |
| e) Capacitación interna | 1,5 puntos |

En este rubro los diversos ítems se suman, hasta el máximo para el rubro.

4.2- Antecedentes laborales: se calificará con 20 centésimas (0.20) por cada año de servicio prestado en planta permanente del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego, hasta un máximo de 3 puntos.

4.3- Otros antecedentes: se calificarán hasta un máximo de 2 puntos.

Dentro de este ítem se evaluará el legajo personal del aspirante, y se tendrá en cuenta, a favor o en contra, cualquier otro antecedente no contemplado en los rubros precedentes y que a criterio de la Comisión Examinadora merezca ser considerado; como ser: sanciones, felicitaciones, licencias extraordinarias, servicios prestados fuera del horario habitual, presentismo, contracción al trabajo, capacitación, estudios, experiencia en tareas similares, cargos desempeñados (dicha enumeración es meramente ejemplificativa).

5.- El puntaje correspondiente a la prueba de oposición (máximo 10 puntos) y a los antecedentes (máximo 8 puntos) se sumará, estableciendo de tal modo el orden de mérito de los concursantes, en

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

base al cual el Presidente del Poder Legislativo resolverá, respetando el puntaje obtenido, quien será designado en el cargo concursado. En caso que el agente desistiera de la designación, la misma se completará en orden sucesivo de puntaje decreciente hasta cubrir la vacante.

- 6.- No podrán concursar:
- a) quienes registren sanciones disciplinarias en los últimos doce (12) meses, a contar de la fecha del llamado.
 - b) quienes se encontraren gozando, o hubieren gozado dentro del último año, de una licencia sin goce de sueldo por más de seis (6) meses, continuos o discontinuos. Exceptúase de la presente prohibición a aquellos agentes que se encuentren gozando de una licencia por cargo de mayor jerarquía, siempre y cuando manifiesten expresamente que en caso de ganar el concurso, ocuparán efectivamente el cargo concursado por al menos tres (3) años contínuos, contados a partir de la designación.
 - c) Quienes se encuentren con procesos penales pendientes y/o juicios de responsabilidad iniciados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

7.- Los concursos concluirán, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de cierre del llamado a inscripción.

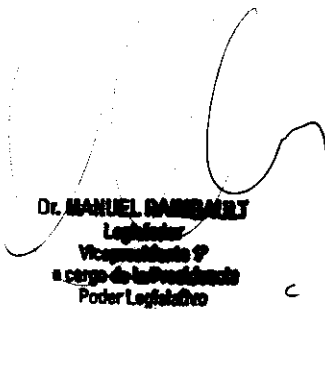
- 8.- Impugnaciones.
- a) Contra la resolución que establece el orden de mérito podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días corridos de notificada la misma.
 - b) Dicho recurso, será concedido con efecto suspensivo, debiendo interponerse mediante escrito fundado ante la Presidencia, acompañando al mismo toda la prueba de que se intente valer. Sólo se admitirán los recursos fundados en error material o de procedimiento.
 - c) El plazo para resolver el recurso será de quince (15) días corridos. Si no fuere resuelto en término, el interesado podrá reputarlo como tácitamente denegado.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

d) Si la Presidencia hiciera lugar al recurso y tuviera lugar una modificación en el orden de mérito, ésta se notificará a todos los integrantes del listado. En tal caso tendrán éstos un nuevo plazo de cinco (5) días para interponer recurso de reconsideración contra ésta última resolución. En tal supuesto, la resolución que al efecto se dicte será definitiva e irrecurrible.


Dr. MANUEL BARBALET
Legislador
Vicesecretario P
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo